



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0557/2024**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0557/2024

Sujeto Obligado

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

21/03/2024

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Grados académicos, cédula profesional, perfil de puesto.



Solicitud

Información relativa a los grados académicos, nombre y profesión de las personas servidoras públicas del sujeto obligado.



Respuesta

El sujeto obligado señaló que, conforme a la normatividad e instrumentos administrativos aplicables, no administraba o poseía información relacionada con las cédulas profesionales de las personas servidoras públicas, pues dicho documento no era requerido para la contratación de su personal. Asimismo, remitió un listado con el nombre, cargo y profesión de quince personas servidoras públicas, respecto de las que señaló contaban con grado académico.



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información.



Estudio del caso

Tras la revisión del portal de transparencia del sujeto obligado, así como de su manual administrativo, esta ponencia advierte como requisito para el desempeño de diversos cargos el grado académico de licenciatura, por lo que el sujeto obligado se encontraba en condiciones de realizar y acreditar con el soporte documental respectivo, una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio de la información requerida en todas las áreas competentes y remitir toda aquella con la que contara.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de las cédulas o títulos profesionales de las personas servidoras públicas en todas las áreas que estime competentes, dentro de las que no podrá omitir la Jefatura Unidad Departamental de Recursos Humanos, así como de la información restante y haga entrega de esta a la persona solicitante en el medio señalado. Asimismo, debe proporcionar la información requerida de las personas faltantes que requieren de cédula o título profesional y de las cuales no proporcionó información, así como el acta del Comité de Transparencia que apruebe las versiones públicas de dichos documentos.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0557/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **092776423000188**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	6
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	8
CUARTO. Estudio de fondo.	9
R E S U E L V E	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092776424000030**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

“Cuantos trabajadores tienen grados académicos, enlistar nombre, cargo, profesión y cédula profesional. Está contemplado en el artículo 402 del Código Penal. El citado precepto establece: ” El que ilegítimamente ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario público atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.” Se atribuya o acepte por cualquier medio el "carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza "los actos propios de una profesión sin título o sin "autorización legal". (Sic)

1.2 Respuesta. El seis de febrero a través de la Plataforma y del oficio CECDMX/P/SE/DAF/045/2024 emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, el sujeto obligado señaló esencialmente lo siguiente:

(...) [D]espués de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, informa al solicitante que el Consejo cuenta con 15 trabajadores con grado académico:

Nombre	Cargo	Profesión	Cédula Profesional
Guillermo Jiménez Melgarejo	Secretario Ejecutiva	Servidor Público de la Administración Pública de la Ciudad de México de opinión técnica de la evaluación.	No detecta, administra o posee información relacionada a "Cédula Profesional", toda vez que este documento no es requisito para la contratación de personal en este organismo.
Raúl Orozco Núñez	Subdirector de Recomendaciones	Servidor Público de la Administración Pública de la Ciudad de México de las observaciones y recomendaciones de los programas, estrategias, acciones y políticas.	No detecta, administra o posee información relacionada a "Cédula Profesional", toda vez que este documento no es requisito para la contratación de personal en este organismo.

(...)". (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El nueve de febrero, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

“Falta mandar cédulas profesionales y profesión, lo cual es un documento e información pública, en su directorio de la institución agregan grados académicos, por lógica deben de tener cédulas profesionales y una profesión”. (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El nueve de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0557/2024.

2.2 Acuerdo de admisión.¹ Mediante acuerdo de trece de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El catorce de febrero, el sujeto obligado remitió los alegatos que estimó pertinentes a través del oficio CECDMX/CAJT/UT/114/2024 emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia y señaló esencialmente lo siguiente:

“(…) La respuesta proporcionada al requerimiento se encuentra ajustada a derecho, lo anterior es así, porque como se desprende de la respuesta para cada uno de los trabajadores de este Consejo de Evaluación, no se omite señalar que la Cédula Profesional no es un requisito de contratación, para acreditación del nivel superior de estudios se puede ingresar los correspondientes certificados de estudios, debe pasar desapercibido que la petición inicial de información, se requirió cuantos trabajadores tienen grados académicos, dándose el listado de todos y cada uno de los integrantes de los trabajadores de este

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

organismo autónomo, sin que se haya requerido se señalará el grado académico de cada uno de ellos, por lo cual a la literalidad del pedimento se ha dado respuesta.

Por lo que respecta a la profesión de cada uno de ellos, en la columna correspondiente a profesión se señaló:

"Servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México", informando a continuación cuales eran las funciones que desarrolla, en el caso específico se refiere que emite opinión técnica de las evaluaciones, esto es revisa las evaluaciones viendo que cumplan con la metodología y las mismas se encuentren completas en su desarrollo.

Se precisa que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el vocablo "profesión" significa:

1. f. Acción y efecto de profesar.

Sin.: Ejercicio, desempeño.

2. f. Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución.

Sin.: Empleo, ocupación, oficio, trabajo, cometido, actividad, deber, responsabilidad, carrera. Que en términos de las definiciones marcadas con los numerales 1 y 2, profesión significa el empleo que ejerce y por el cual recibe una retribución (pago), por lo cual debe de considerarse que se ha atendido el requerimiento de información.

Lo anterior aplica por analogía e identidad de razón para cada uno de los servidores públicos listados y que componen la totalidad de la plantilla laboral.

Por lo que respecta a las cédulas profesionales, como se ha establecido en la columna correspondiente a cédulas profesionales, se ha señalado "No se detecta, administra o posee, información relacionada a "Cédula Profesional", toda vez que este documento no es requisito para la contratación de personal en este organismo (...)" (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El dieciocho de marzo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación/ con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida.

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CECDMX/P/SE/DAF/045/2024 emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y CECDMX/CAJT/UT/114/2024 emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político

Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México se encuentra obligado a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa

Se advierte que la recurrente se inconforma expresamente con deficiencias en la respuesta del sujeto obligado al requerimiento relacionado con las cédulas profesionales y profesiones de las personas servidoras públicas del sujeto obligado, no así por cuanto hace a los requerimientos relacionados con los grados académicos, nombres y cargos. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a uno de los dos inmuebles. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJF, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”.³

IV. Caso Concreto.

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la persona recurrente requirió información relativa a los grados académicos, nombre y profesión de las personas servidoras públicas del sujeto obligado

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló que conforme a la normatividad e instrumentos administrativos aplicables, no administraba o poseía información relacionada con las cédulas profesionales de las personas servidoras públicas, pues dicho documento no era requerido para la contratación de su personal. Asimismo, remitió un listado que contiene información relativa al nombre, cargo y profesión de quince personas servidoras públicas, respecto de las que señaló contaban con grado académico.

³ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que la respuesta del sujeto obligado no correspondía con lo solicitado en tanto que sus requerimientos estaban enfocados en la información relativas a la profesión y a las cédulas profesionales propiamente y no con si dicho documento era un requisito para la contratación de las personas servidoras públicas.

Posteriormente, en la etapa de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia en los mismos términos relacionados con la ausencia de la obligación de contar con la información requerida, en tanto que no era necesaria para la contratación del personal.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte diversas deficiencias en las actuaciones del *sujeto obligado* para la satisfacción de la solicitud de información.

En ese sentido, esta ponencia valida el agravio de la persona recurrente relacionado con la falta de congruencia en la respuesta del sujeto obligado a la luz de lo establecido en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se señala que los actos administrativos son válidos en tanto sean congruentes, pues, notoriamente, la respuesta del sujeto obligado en términos de la falta de la información solicitada en tanto que no constituye un requisito de contratación de las personas servidoras públicas, no corresponde con lo solicitado.

Por otra parte, a la luz de lo establecido en la fracción XVII del artículo 121 de la Ley

de Transparencia, esta ponencia advierte que la información requerida se constituye como una obligación general, en los siguientes términos:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda

(...)

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

(...)

En ese sentido, de la revisión de dicha obligación en el portal de transparencia del sujeto obligado, esta ponencia advierte como requisito para el desempeño de diversos cargos al interior del sujeto obligado el grado académico de licenciatura, de ello da cuenta la siguiente reproducción de la información alojada en el portal de transparencia:

7	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto en la estructura orgánica	Denominación cargo, empleo, comisión, nombramiento	Área o unidad administrativa de adscripción	Funciones del puesto	Tipo de plaza	Escolaridad requerida	Área de conocimiento requerida
8	47	Dirección General	Director(a) General	Dirección General	LEY ORGÁNICA DEL PODE	confianza	Maestría	Avaluación de Impacto de Políticas
9	39	Dirección de Administración y Finanzas	Director(a) de Administración y Finanzas	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	anciera, Recursos Humanos, Ad
10	39	Dirección de Información Estadística	Director(a) de Información Estadística	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	anciera, Administración Pública
11	39	Dirección de Evaluación	Director(a) de Evaluación	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	arrollo Regional, Operación de
12	39	Dirección de Investigación y Estudios Sociales	Director de Investigación y Estudios Sociales	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Estadística, Análisis de l
13	29	Subdirección Jurídica y Normativa	Subdirector(a) Jurídica y Normativa	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	recho
14	29	Subdirección de Estudios Cualitativos y Cuantitativos	Subdirector(a) de Estudios Cualitativos y Cuantitativos	Dirección de Investigación y Estudios Sociales	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Evaluación de Program
15	29	Subdirección de Medición de Indicadores	Subdirector(a) de Medición de Indicadores	Dirección de Información Estadística	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	eración de Programas Sociales,
16	29	Subdirección de Seguimiento y Recomendaciones	Subdirector(a) de Seguimiento y Recomendaciones	Dirección de Evaluación	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Estadística, Análisis de l
17	27	Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Ser	Jefe(a) de Unidad Departamental de Recursos Materiales y ser	Dirección de Administración y Finanzas	REGLAMENTO INTERIOR	confianza	Licenciatura	ministrativa, Económica, Conta
18	47	Dirección General	Director(a) General	Dirección General	LEY ORGÁNICA DEL PODE	confianza	Maestría	Avaluación de Impacto de Políticas
19	39	Dirección de Administración y Finanzas	Director(a) de Administración y Finanzas	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	anciera, Recursos Humanos, Ad
20	39	Dirección de Información Estadística	Director(a) de Información Estadística	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Administración Pública
21	39	Dirección de Evaluación	Director(a) de Evaluación	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	arrollo Regional, Operación de
22	39	Dirección de Investigación y Estudios Sociales	Director de Investigación y Estudios Sociales	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Estadística, Análisis de l
23	29	Subdirección Jurídica y Normativa	Subdirector(a) Jurídica y Normativa	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	recho
24	29	Subdirección de Estudios Cualitativos y Cuantitativos	Subdirector(a) de Estudios Cualitativos y Cuantitativos	Dirección de Investigación y Estudios Sociales	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Evaluación de Program
25	29	Subdirección de Medición de Indicadores	Subdirector(a) de Medición de Indicadores	Dirección de Información Estadística	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	eración de Programas Sociales,
26	29	Subdirección de Seguimiento y Recomendaciones	Subdirector(a) de Seguimiento y Recomendaciones	Dirección de Evaluación	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Estadística, Análisis de l
27	27	Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Ser	Jefe(a) de Unidad Departamental de Recursos Materiales y ser	Dirección de Administración y Finanzas	REGLAMENTO INTERIOR	confianza	Licenciatura	ministrativa, Económica, Conta
28	47	Dirección General	Director(a) General	Dirección General	LEY ORGÁNICA DEL PODE	confianza	Maestría	Avaluación de Impacto de Políticas
29	39	Dirección de Administración y Finanzas	Director(a) de Administración y Finanzas	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	anciera, Recursos Humanos, Ad
30	39	Dirección de Información Estadística	Director(a) de Información Estadística	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Administración Pública
31	39	Dirección de Evaluación	Director(a) de Evaluación	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	arrollo Regional, Operación de
32	39	Dirección de Investigación y Estudios Sociales	Director de Investigación y Estudios Sociales	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Estadística, Análisis de l
33	29	Subdirección Jurídica y Normativa	Subdirector(a) Jurídica y Normativa	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	recho
34	29	Subdirección de Estudios Cualitativos y Cuantitativos	Subdirector(a) de Estudios Cualitativos y Cuantitativos	Dirección de Investigación y Estudios Sociales	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Evaluación de Program
35	29	Subdirección de Medición de Indicadores	Subdirector(a) de Medición de Indicadores	Dirección de Información Estadística	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	eración de Programas Sociales,
36	29	Subdirección de Seguimiento y Recomendaciones	Subdirector(a) de Seguimiento y Recomendaciones	Dirección de Evaluación	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Estadística, Análisis de l
37	27	Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Ser	Jefe(a) de Unidad Departamental de Recursos Materiales y ser	Dirección de Administración y Finanzas	REGLAMENTO INTERIOR	confianza	Licenciatura	ministrativa, Económica, Conta
38	47	Dirección General	Director(a) General	Dirección General	LEY ORGÁNICA DEL PODE	confianza	Maestría	Avaluación de Impacto de Políticas
39	39	Dirección de Administración y Finanzas	Director(a) de Administración y Finanzas	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	anciera, Recursos Humanos, Ad
40	39	Dirección de Información Estadística	Director(a) de Información Estadística	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Administración Pública
41	39	Dirección de Evaluación	Director(a) de Evaluación	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	arrollo Regional, Operación de
42	39	Dirección de Investigación y Estudios Sociales	Director de Investigación y Estudios Sociales	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	nomía, Estadística, Análisis de l
43	29	Subdirección Jurídica y Normativa	Subdirector(a) Jurídica y Normativa	Dirección General	ESTATUTO ORGÁNICO DEI	confianza	Licenciatura	recho

Lo anterior cobra especial relevancia si se atiende lo establecido en la página 68 del Manual de Organización del sujeto obligado, en el que se señala la función a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, la de: “Revisar que los aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica y de honorarios cuenten con la documentación establecida en las políticas de contratación (...)”.

Asimismo, conforme a lo señalado en el Criterio SO/002/2010 emitido por el Instituto Nacional que, a partir de su naturaleza histórica y referencial, se puede determinar que la respuesta del sujeto obligado carece de la fundamentación y motivación requerida en los siguientes términos:

Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de versión pública. Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma.

Además, en el portal de obligaciones de transparencia al revisar lo relativo al perfil de puesto se advierte que quienes requieren de contar con cédula o título profesional son más de quince personas servidoras públicas, por lo que debió proporcionar la información de la totalidad de estas.

Ahora bien, es importante señalar que la cédula profesional es un documento que, además de contener información relacionada con el perfil profesional de su titular, contiene otros datos tales como, **fotografía** y **Clave Única de Registro de**

Población.

En este sentido, tomando en consideración el análisis previo, se concluye que sólo procede la entrega de la versión pública de la cédula o título profesional, respecto de aquellas personas que para ocupar el cargo que ostentan deban de cumplir según la normativa aplicable con el requisito de tener un grado académico.

Por lo que respecta a la **Clave Única de Registro de Población** contenida en la **cédula**, se considera que dicha información deberá tener el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia.

En relación con la **fotografía** contenida en el título o cédula profesional se determina que es información confidencial ya que constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, además que se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución y comercialización, por tanto, dicho dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, al no corresponder con la fotografía que obra en las obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto, se advierte que el *sujeto obligado* se encontraba en condiciones de realizar y acreditar con el soporte documental respectivo, una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio de la información requerida en todas las áreas competentes y remitir toda aquella con la que contara, a efecto de generar certeza de los criterios de búsqueda utilizados.

Y en todo caso, si luego de realizar dicha búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado

advirtió que no contaba con esta información, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia cuando la información no se encuentra en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Derivado de lo anterior, se estima que la respuesta no cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Es importante señalar que las consideraciones vertidas en torno al estudio de fondo del caso en concreto, así como el sentido de la resolución son congruentes el precedente encontrado en el expediente INFOCDMX/RR.IP.0556/2024 por unanimidad por el Pleno de este órgano garante en sesión pública el seis de marzo del presente año.

Por lo expuesto, tras la revisión de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia estima que el agravio de la parte recurrente es **fundado**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de las cédulas o títulos profesionales de la totalidad de las personas servidoras públicas que la requieren en todas las áreas que estime competentes, dentro de las que no podrá omitir la Jefatura Unidad Departamental de Recursos Humanos, y haga entrega de ellas a la persona solicitante en el medio señalado.

- Proporcione la información requerida de las personas faltantes que requieren de cédula o título profesional y de las cuales no proporcionó información, así como **el acta del Comité de Transparencia que apruebe las versiones públicas de dichos documentos.**

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.